

NÚMERO 892

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública*

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la creciente demanda de ocupación de vía pública, con los consiguientes problemas para transeúntes, entre negocios y para la realización de Servicios Públicos, es necesario crear normas tendentes a solucionar los conflictos existentes y, por otro lado, dar servicio a los usuarios de terrazas al aire libre o crearlos donde los locales de negocios no los tengan suficientemente cubiertos, así mismo, conseguir la integración en el entorno de los elementos o instalaciones utilizadas, de forma que se mantenga el ornato público y establecer las condiciones necesarias para salvaguardar el uso público de las calles y plazas, y la ejecución de los servicios públicos sin impedimentos.

Asimismo, como elemento socialmente activo, la vía pública ha venido evolucionando con el devenir de los años en función de nuevas normativas, nuevas tendencias y por la propia demanda de la vida en comunidad. Es por ello que el Ayuntamiento de Almuñécar se ha ido adaptando, progresivamente, a las exigencias derivadas de ese dinamismo económico y social, convirtiéndose en un referente a nivel nacional.

No obstante, surgía la necesidad de acometer una remodelación integral, consecuencia de las últimas directrices de ámbito transnacional, que imponen la simplificación de trámites, la agilidad administrativa y la liberalización de la actividad, que en todo caso se ha de conciliar con el interés municipal.

Es en virtud de esas directivas europeas, de la implantación de las exigencias derivadas de las medidas sanitarias frente al tabaquismo, y de la libertad de iniciativa empresarial, cuando se impone una nueva ordenación del uso y ocupación de la vía pública más acorde a la nueva realidad.

En consecuencia, se dicta la presente disposición de carácter general, que buscan la flexibilidad administrativa y la mejor competitividad, y en particular:

- Mejora del entorno urbano y de la estética de la ciudad.
- mayor libertad de establecimiento y fomento de la iniciativa particular
- Simplicidad de procedimientos y de obligaciones de carácter formal.
- Mejor protección del dominio público y del uso común general.
- Mayor seguridad jurídica.
- Apoyo al comercio local.

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

Artículo 3º.- Definición.

Artículo 4º.- Régimen de las Ocupaciones.

Artículo 5º.- Competencias.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O.V.P.

Artículo 6º.- Presentación de solicitudes.

Artículo 7º.- Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8º.- Tramitación.

Artículo 9º.- Contenido de la autorización.

Artículo 10º.- Cambio de titularidad de la autorización.

Artículo 11º.- Criterios Generales.

Artículo 12º.- Zonas Libres de Ocupación

Artículo 13º.- Puestos para la Venta de Artesanía y Manualidades

Artículo 14º.- Barras

Artículo 15º.- Instalaciones Eléctricas

Artículo 16º.- Equipos Reproductores de Música y Televisión.

Artículo 17º.- Almacenamiento Productos o Materiales

Artículo 18º.- Mobiliario Urbano.

Artículo 19º.- Responsabilidades.

Artículo 20º.- Separación Terrazas.

Artículo 21º.- Molestias al Vecindario.

Artículo 22º.- Mantenimiento Servicios Públicos

Artículo 23º.- Superficies a Ocupar.

Artículo 24º.- Circunstancias Imprevistas.

Artículo 25º.- Retirada de Elementos de la Vía Pública.

Artículo 26º.- Ejecución Subsidiaria.

TÍTULO III: OCUPACIÓN CON PUESTOS, QUIOSCOS, BARRACAS, CASSETAS Y OTROS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27º.- Quioscos.

Artículo 28º.- Máquinas Exendedoras Bebidas.

Artículo 29º.- Mercadillos.

Artículo 30º.- Venta Productos fuera del establecimiento.

TÍTULO IV: OCUPACIÓN CON APARATOS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Sección 1ª.- Régimen y procedimiento de concesión de la autorización.

Artículo 31º.- Concepto.

Artículo 32º.- Requisitos.

Artículo 33º.- Características de la instalación.

Artículo 34º.- Condiciones generales de la autorización.

Artículo 35º.- Procedimiento para la concesión de la autorización.

Sección 2ª.- Efectos y extinción.

Artículo 36º.- Actividad permitida.

Artículo 37º.- Vigencia y renovación.

Artículo 38º.- Revocación y extinción.

TÍTULO V: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS)

Sección 1ª.- Régimen general de la ocupación.

Artículo 39º.- Concepto.

Artículo 40º.- Requisitos.

Artículo 41º.- Concurrencia de solicitudes.

Artículo 42º.- Limitaciones generales.

Artículo 43º.- Condiciones de ubicación de la terraza.

Artículo 44º.- Características de las instalaciones.

Artículo 45º.- Denegación Autorización

Artículo 46º.- Horario de funcionamiento.

Sección 2ª.- Procedimiento de concesión de la autorización.

Artículo 47º.- Presentación de solicitudes.

Artículo 48º.- Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 49º.- Tramitación.

Artículo 50º.- Contenido de la autorización.

Sección 3ª.- Efectos y extinción de la autorización.

Artículo 51º.- Obligaciones del titular de la autorización.

Artículo 52º.- Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Artículo 53º.- Extinción de la autorización.

CAPÍTULO I: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS EN CALZADA

Artículo 54º.- Medidas Seguridad.

Artículo 55º.- Aparcamiento en Calzadas.

Artículo 56.- Aparcamientos en Línea o Batería.

Artículo 57º.- Anchura y Longitud Aparcamientos en Línea.

Artículo 58º.- Anchura y Longitud Aparcamientos en Batería.

Artículo 59º.- Informes Policía Local.

CAPÍTULO II: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS EN ZONAS PEATONALES

Artículo 60º.- Distinción de Zonas.

Artículo 61º.- Número de Mesas y Superficie Máximas.

Artículo 62º.- Ocupación en aceras y calles.

Artículo 63º.- Ocupación en Plazas.

CAPÍTULO III: OCUPACIÓN CON PLATAFORMAS DE OBRA, TOLDOS Y SOMBRILLAS.

Normas Generales.

Artículo 64º.- Requisitos.

Artículo 65º.- Condiciones de la instalación.

Artículo 66º.- Procedimiento para la concesión de la autorización.

Artículo 67º.- Ejercicio de la actividad, vigencia, renovación y extinción.

Artículo 68º.- Estructuras Auxiliares.

Artículo 69º.- Plataformas de Obra.

Artículo 70º.-Toldos:

Artículo 71º.- Sombrillas.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 72º.- Condiciones Especiales: Sombrillas y Toldos

Artículo 73º.- Anclaje al suelo.

TÍTULO VI: OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR INSTALACIONES EN FESTEJOS. CIRCOS, TEATROS. CARRUSELES Y OTROS DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo 74º.- Requisitos.

Artículo 75º.- Emplazamiento.

Artículo 76º.- Período autorizado.

Artículo 77º.- Solicitud.

Artículo 78º.- Otorgamiento de la autorización.

Artículo 79º.- Obligaciones del titular de la autorización.

Artículo 80º.- Revocación y modificación de la autorización.

Artículo 81º.-Instalaciones Portátiles

Artículo 82º.- Festejos.

Artículo 83º.- Licitación.

Artículo 84º.- Actor Carácter Oficial.

Artículo 85º.- Carruseles y Columpios.

Artículo 86º.- Plazas de Toros.

CAPÍTULO II.- DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD O DIFUSIÓN DE OPINIÓN E INFORMACIÓN CON MESAS INFORMATIVAS.

Artículo 87º.- Requisitos.

Artículo 88.- Obligaciones del titular de la licencia.

TÍTULO VII: OTROS APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- ENTRADAS DE VEHÍCULOS EN DOMICILIOS PARTICULARES.

Artículo 89º.- Requisitos.

Artículo 90º.- Obligaciones del titular.

Artículo 91º.- Transmisión y revocación.

CAPÍTULO II.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, VALLADOS DE OBRAS Y SIMILARES.

Artículo 92º.- Requisitos.

Artículo 93º.- Obligaciones del titular.

Artículo 94º.- Revocación de la autorización.

CAPÍTULO III.- OCUPACIÓN CON VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 95.- Autorización.

Artículo 96º.- Informes Técnicos.

Artículo 97º.- Motocicletas.

Artículo 98º.- Calles Peatonales.

Artículo 99º.- Manipulación o reparación en la Vía Pública.

Artículo 100º.- Ocupación en Aparcamientos en Línea.

Artículo 101º.- Ocupación en Aparcamientos en Batería.

Artículo 102º.- Condiciones Superficie Autorizada

Artículo 103º.- Obligaciones.

TÍTULO VIII.- DEL USO U OCUPACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS CON REPERCUSIÓN, INCIDENCIA O AFECTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DE LA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS DE EDIFICIOS.

Artículo 104º.- Requisitos.

Artículo 105º. Solicitudes.

Artículo 106º.- Prohibiciones.

Artículo 107º.- Revocación de la autorización.

TÍTULO IX.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAS RESPONSABLES.

Artículo 108º.- Infracciones.

Artículo 109.- Infracciones Muy Graves.

Artículo 110º.- Infracciones Graves.

Artículo 111º.- Infracciones Leves.

Artículo 112º.- Responsabilidad Administrativa.

CAPÍTULO II.- SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

Artículo 113º.- Sanciones.

Artículo 114º.- Graduación.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 115º.- Procedimiento

Artículo 116º.- Denuncias.-

Artículo 117º.- Medidas Cautelares.

CAPÍTULO IV.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 118º.- Reparación de Daños.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

ANEXO I: Elementos Genéricos de Delimitación de Terrazas.

ANEXO II: Tipología de Calles y O.V.P.

- 1.- Calles con Ancho de Acera de hasta 2 metros.
- 2.- Calles de Tipología Especial.
- 3.- Calles con Ancho de Acera de más de 2 metros.
- 4.- Calles Peatonales.
- 5.- Plazas Peatonales.
- 6.- Plazas con Tráfico.
- 7.- Ocupación en Calzadas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la ocupación de vía pública con finalidad Comercial o Industrial.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso y ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de los espacios públicos de titularidad municipal, y de los que, siendo de titularidad privada, estén abiertos al uso común general o que, aun siendo de uso privado, tengan una incidencia directa en la vía pública o en la imagen de la Ciudad.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

Quedan sometidos a su prescripción de obligatoria observancia, dentro del Término Municipal de Almuñécar, todas las ocupaciones de vía pública con puestos quioscos, barracas, casetas, máquinas expendedoras de bebidas, terrazas con mesas y sillas, aparatos de televisión cuando excepcionalmente se admita, instalaciones en festejos, circos, teatros, carruseles y otros.

Esta ordenanza será de aplicación en el término municipal de Almuñécar, con carácter general, quedando excluidas de la misma el uso y utilización del recinto ferrial y de la ocupación que se realice en ejercicio de la actividad de venta ambulante, que se regirán por su reglamentación sectorial.

Asimismo las normas comprendidas en esta ordenanza tienen carácter general y podrán ser completadas o sustituidas por la ordenación que específicamente se establezca para un determinado núcleo o sector.

Los Regentes de las instalaciones ocupantes de la vía pública serán responsables de que los usuarios o clientes de las mismas estén obstaculizando con el mobiliario del emplazamiento el paso libre de los peatones, bien andando o en silla de ruedas, paseando carritos de bebé o similares.

Artículo 3º.- Definición.

La expedición de autorizaciones de ocupación de vía pública con finalidad Comercial o Industrial, corresponde a la Alcaldía o en quien ésta delegue y en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos de ingeniería, Arquitectura y Urbanismo, así como de la Comisión Técnica que se forme al efecto (que estará formada por el Ingeniero Municipal, Arquitecto Municipal y Arquitecto Técnico Servicio de Ingeniería).

En función de las características y circunstancias de cada zona, núcleo o sector de la ciudad, podrán establecerse regulaciones específicas a través de una ordenación singular, que recibirá la denominación de Plan Sectorial.

Los planes sectoriales serán aprobados por el Ayuntamiento Pleno previa propuesta o dictamen de una comisión técnica de ocupación de vía pública, de la que formará parte el personal técnico municipal que resulte competente. La comisión técnica tendrá, además, las atribuciones que resulten de la aplicación de los preceptos de esta ordenanza, y las que puedan derivar, en su caso, de cada plan sectorial.

Artículo 4º.- Régimen de las Ocupaciones.

Las ocupaciones de vía pública serán renovables y de carácter temporal, y estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sin perjuicio del régimen legal propio de los bienes de dominio y uso público, y conforme al mismo, la ocupación de la vía pública en forma que exceda del uso común general se sujetará a la correspondiente licencia o concesión administrativa, sin la cual aquélla no podrá llevarse a efecto y se considerará ilícita y abusiva.

En consecuencia, cualquier ocupación no autorizada de la vía pública se expondrá al régimen disciplinario previsto en el presente reglamento, y al procedimiento que el mismo establece para el restablecimiento de la legalidad, sin perjuicio de cualesquiera otras potestades y prerrogativas que la Ley concede a la Administración titular.

Artículo 5º.- Competencias.

La Alcaldía o en quien ésta delegue, previo informe de la Comisión Técnica Municipal, podrán determinar:

Aquellas Plazas, Aceras, Calzadas, etc., en las que no se autorizará la ocupación de vía pública con finalidad Hostelera, Comercial o Industrial.

- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de actividad y emplazamiento.

- Las zonas que, además de las incluidas en el art. 12, quedarán libres de ocupación.

- Un número máximo de mesas y superficie distinto al establecido en el procedimiento descrito en esta Ordenanza, para aquéllas plazas y calles en las que las circunstancias lo aconsejen.

- La superficie máxima de estacionamiento que se pueda ocupar en aquellas calles que sus circunstancias aconsejen limitárselo, incluso, suprimirlas.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O.V.P.

Artículo 6º.- Presentación de solicitudes.

El titular de la licencia del establecimiento principal que se encuentre en ejercicio legal de la actividad, podrá solicitar autorización para la Ocupación de la Vía Pública, por cualquiera de los medios legalmente establecidos. La solicitud, además de contemplar los requisitos que prevé con carácter general la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, deberá acompañar la documentación señalada en el Artículo 47.

Artículo 7º.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas conforme a lo establecido en el artículo anterior, con un plazo mínimo de antelación de un mes

al día inicial del período para el que se solicita la autorización. No se considerarán debidamente cumplimentadas las solicitudes que hayan sido objeto de un requerimiento de subsanación, en tanto no conste su atención.

Artículo 8º.- Tramitación.

Una vez presentada la solicitud se recabará informe de los servicios técnicos, que valorará la instalación proyectada y su adecuación a los preceptos de esta ordenanza que fueren de aplicación, y en su caso, a los del plan sectorial que se hubiera aprobado en la correspondiente zona o sector o de la Comisión Técnica. En caso de que el informe fuese favorable se procederá a otorgar autorización, que tendrá el contenido definido en la siguiente disposición. El plazo máximo de resolución será el reglamentariamente establecido (un mes), y el sentido del silencio, negativo.

Artículo 9º.- Contenido de la autorización.

La autorización que se otorgue conforme al procedimiento anterior, tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Identificación de su titular y ubicación del establecimiento principal.

- Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación.

- Mobiliario autorizado y en su caso, elementos que la delimitan.

- Período concedido, que no podrá superar el año natural.

- Horario de funcionamiento de la Ocupación.

La autorización expedida por el Ayuntamiento, deberá estar en lugar visible, y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal o Policía Local, cuantas veces sea requerida.

Artículo 10º.- Cambio de titularidad de la autorización.

El cambio de titularidad de la autorización deberá producirse conjuntamente con la del establecimiento principal, y estará sujeta, previamente a la obtención de la preceptiva Autorización Municipal conforme se especifica en la Ordenanza Municipal de Intervención en Materia de Licencias Urbanísticas y Actividades (BOP 165 de 30/08/2013).

Artículo 11º.- Criterios Generales.

Las licencias para la ocupación de vía pública se otorgarán en función de las necesidades de tránsito y del lugar donde se coloquen, teniendo en cuenta que no podrán obstaculizar, en ningún caso, el paso de peatones, bien andando o con silla de ruedas, paseando en carritos de bebé o similares, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Queda prohibida la O.V.P. en aceras o espacios peatonales que tengan una anchura igual o inferior a 2 metros.

2. Podrá asimismo prohibirse la instalación de terrazas por razones de seguridad, obras públicas u otras circunstancias de interés público.

3. La ocupación proyectada no podrá impedir ni obstaculizar la entrada en viviendas, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes o cualquier otra instalación o espacio público o privado.

4. Los elementos que formen parte de O.V.P. se colocarán de manera que no impidan o dificulten el libre acceso a las fincas colindantes, debiendo quedar todos ellos dentro de la superficie autorizada. En el caso de sombrillas tanto el vuelo como el pie deberán quedar dentro de la misma.

5. Queda prohibida la O.V.P. en zonas ajardinadas como concepto general.

6. La existencia de deuda tributaria para con la Hacienda Municipal, podrá ser motivo suficiente para denegar la ocupación solicitada, sin perjuicio de la obligación de pago de la ocupación realizada sin autorización, así como de las sanciones que pudieran proceder.

7. Todas las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

8. Las autorizaciones no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o parte.

9. Junto con la solicitud de O.V.P. deberá acompañarse el Alta en el Censo de Obligados Tributarios en el I.A.E. y en Seguridad Social.

Artículo 12º.- Zonas Libres de Ocupación

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.

- Las situadas en pasos de peatones, calzadas o aceras afectadas por los mismos.

- Los espacios situados a una distancia inferior a cinco (5) metros medidos desde la esquina, en calles con circulación rodada.

- En parada de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en acera; en este último caso se podría autorizar, siempre que el ancho de la acera haga compatible la ocupación con los servicios citados.

- En zonas de aparcamientos controlados con limitación de horario (zona azul), siempre que no sea posible computar dicho espacio en otra zona azul.

Artículo 13º.- Puestos para la Venta de Artesanía, Manualidades y/o Actividades de Pintura Artística.

Sólo se podrá permitir la ocupación de vía pública con este tipo de actividades en Paseos y Plazas.

La O.V.P. máxima a autorizar será de 12 m², dependiendo en todo caso, del espacio libre que quede para el tránsito de personas y demás condicionantes establecidos en el art. 11.

No se permitirá la Venta de Ropa de aspecto industrial, sólo la venta de ropa artesanal tipo ibicenco o similar.

Artículo 14º.- Barras

No podrán instalarse quioscos ni barras auxiliares de terrazas, excepto en plazas, en las que podrán autorizarse previo informe Técnico, y que se dediquen exclusivamente como complemento de la terraza, según el modelo o modelos que se determinen.

Artículo 15º.- Instalaciones Eléctricas

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas, deberá presentar junto a la solicitud de ocupación, certificado sobre seguridad de la instalación eléctrica, expedido por técnico competente.

La instalación eléctrica nunca podrá ser aérea, debiendo atenerse a lo establecido en las Normas Urbanísticas para la ejecución de la canalización subterránea en vía pública.

Artículo 16º.- Equipos Reproductores de Música y Televisión.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores de música, ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

De forma excepcional y en caso de acontecimientos o eventos sociales, deportivos, históricos o culturales de interés público o social, podrá autorizarse la instalación de aparatos de televisión en terrazas cuya ocupación con mesas y sillas haya sido debidamente autorizada. La instalación excepcional de estos aparatos solo podrá hacerse en número de uno por establecimiento, y no implicará aumento de la superficie de ocupación autorizada ni de aforo permitido.

La instalación de estos aparatos se podrá realizar, en las condiciones antes indicadas, previa presentación de declaración responsable, que habrá de especificar tipo, temario, ubicación e instalaciones del aparato o equipo, especificando los días y horas en los que estaría previsto el acontecimiento social, que deberá ser estudiado previamente a su autorización por Alcaldía o Concejalía Delegada en su caso.

No se permitirán aparatos de amplificación del sonido y deberá cumplirse en todo momento lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el resto de normativa estatal o autonómica de aplicación de protección contra el ruido.

No se permitirá la instalación con aparatos de televisión en zonas de tránsito peatonal, o en los que puedan causarse molestias o riesgos a viandantes.

Artículo 17º.- Almacenamiento Productos o Materiales

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar en terrazas que ocupen la vía pública.

Artículo 18º.- Mobiliario Urbano.

No se permitirá utilizar el mobiliario urbano, bancos, papeleras, etc., para la instalación de carteles u otros elementos de las ocupaciones.

Asimismo, queda prohibida la utilización de báculos de farolas, árboles, señales verticales de tráfico, etc., con el mismo fin.

Artículo 19º.- Responsabilidades.

Las personas que realicen una ocupación de la vía pública tienen la obligación de proteger y conservar los bienes y hacer un uso diligente de los mismos, y responderán de cualquier daño que se derive para éstos, conforme al régimen sancionador previsto en la presente disposición. Esta responsabilidad se exigirá siempre sin perjuicio de la obligación de reparación del bien y de la indemnización de los daños y perjuicios causados.

El titular de la ocupación de la vía pública, será responsable de la limpieza diaria de la superficie ocupada, así como su zona de influencia, todo ello conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio de Limpieza.

Una vez llegada la hora de cierre de la actividad, su titular deberá proceder a la retirada de las mesas y sillas con que se viene ocupando la vía pública, dejando ésta libre de cualquier elemento, debiendo guardarse éstos dentro del establecimiento. No obstante si por razones debidamente justificadas fuese necesario dejar fuera

tanto los elementos delimitadores de la terraza como el mobiliario, podrá concederse su autorización siempre que queden debidamente ordenados y no afecte ni al tránsito peatonal ni a la estética de la ciudad.

Artículo 20º.- Separación Terrazas.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, será la suficiente para ubicar los contenedores de Residuos Sólidos Urbanos de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación.

En ningún caso se podrá impedir o limitar las labores de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 21º.- Molestias al Vecindario.

En todos aquellos casos en que se haya comprobado la existencia reiterada de molestia al vecindario como consecuencia de ruidos o la acumulación de envases o recipientes de cristal en la zona de influencia de la terraza, el Ayuntamiento podrá:

a) Imponer al titular de la concesión la obligación de disponer, como mínimo, de una persona encargada de la vigilancia.

b) Establecer el tipo de material que se puede utilizar como recipiente para las bebidas.

c) Disponer la inmediata retirada de equipos de televisión que excepcionalmente se autoricen, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento de la normativa medioambiental o de protección contra el ruido.-

Artículo 22º.- Mantenimiento Servicios Públicos

En ningún caso se impedirá por la ocupación privativa de la vía pública el mantenimiento de los servicios públicos, como son reparación y limpieza del alcantariado y redes pluviales, reparación de averías o manipulación de válvulas del abastecimiento de agua potable, reparación y mantenimiento del alumbrado público tanto en elementos superficiales como en canalizaciones, así como los servicios prestados por entidades privadas como electricidad, telefonía u otros.

Artículo 23º.- Superficies a Ocupar.

La superficie máxima a ocupar por cada solicitante, en el supuesto de que el establecimiento tenga dos o tres fachadas, será la mayor de las posibles por fachada, distribuidas a criterio del solicitante. En los casos en que se pudiese optar entre ocupar acera o calzada, habrá de hacerse preferentemente en acera.

La superficie máxima a ocupar, a que se refiere el apartado anterior, será la del límite máximo de aceras o calzadas que permita esta Ordenanza.

Artículo 24º.- Circunstancias Imprevistas.

Cualquier modificación que se produjera en la señalización horizontal o vertical, por motivo de la ordenación viaria, afectará automáticamente a las ocupaciones que allí se encuentren, que habrán de adaptarse a las normas comunes y a las especificaciones establecidas en la presente Ordenanza para la renovación de la autorización.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante justificación motivada, podrá revocar la autorización concedida, sin derecho a indemnización, salvo la devolución de la correspondiente a las tasas abonadas como consecuencia de la autorización.

Artículo 25º.- Retirada de Elementos de la Vía Pública.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos instalados.

Los aparatos de televisión que se permitan para eventos determinados de acuerdo con esta Ordenanza, deberán retirarse inmediatamente después de cada evento. En caso de no hacerse así, podrá retirarse forzosamente por el Ayuntamiento e incluso disponer su depósito, cuyos gastos serán de cuenta del titular o explotador del establecimiento, sin perjuicio de las sanciones que procedan por tal incumplimiento.

Artículo 26º.- Ejecución Subsidiaria.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo serán 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con las que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que, si transcurre el plazo sin haber cumplido la orden cursada, se procederá, en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios causados.

TÍTULO III: OCUPACIÓN CON PUESTOS, QUIOSCOS, BARRACAS, CASSETAS Y OTROS
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 27º.- Quioscos.

En cuanto a lo referente a los Quioscos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Quioscos existente al respecto.

Artículo 28º.- Máquinas Expendedoras de Bebidas, Productos de Alimentación, Juguetes, Bolas y Chucherías.

1.- Cuando la ocupación solicitada sea destinada a máquinas expendedoras tanto de bebidas como de productos relacionados con la alimentación, se estará a lo dispuesto en el art. 30.

Las máquinas expendedoras de bebidas refrescantes y productos relacionados con la venta de productos alimentación (bocadillos, patatas, chocolates, etc...), así como las pequeñas atracciones infantiles (Coches, Motos, Caballitos, etc...), deberán instalarse junto a las fachadas de los establecimientos y, en ningún caso, impedirán o dificultarán la circulación peatonal.

Si el establecimiento es ajeno, el solicitante deberá aportar autorización expresa por escrito del titular de la actividad.

En ningún caso se autorizará la colocación de este tipo de maquinaria, de forma aislada, en la vía pública.

2.- Las máquinas expendedoras de bolas con sorpresa, pequeños juguetes, chicles y chucherías, deberán colocarse dentro del establecimiento, no autorizándose la colocación de éstas en la vía pública.

Artículo 29º.- Mercadillos.

El Ayuntamiento podrá autorizar mercadillos en determinadas zonas, que serán objeto de un estudio espe-

cial, tendrán horario limitado y los productos objeto de las ventas serán de origen artesanal, de segunda mano o de elaboración propia, estándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de junio de 1985, nº 1.010/65, que regula determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial.

Artículo 30º.- Venta Productos fuera del establecimiento.

El Ayuntamiento podrá autorizar a los comerciantes a vender sus productos fuera del establecimiento mediante puestos, coincidiendo con los días de mercadillo periódico, con las siguientes limitaciones:

Deberán ocupar la vía pública junto a su fachada, y sin sobrepasarla.

El día y horario coincidirán con el del mercadillo.

Los productos de venta serán los mismos, o de las mismas características, de los que se negocian en el local comercial.

Quedará a salvo el uso público de las vías, sin que se pueda impedir ni dificultar la circulación peatonal.

Para los productos de venta, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el Minorista de Alimentación y Normas Específicas aplicables a cada producto.

TÍTULO IV: OCUPACIÓN CON APARATOS, ESCAPARATES Y VITRINAS

Sección 1ª.- Régimen y procedimiento de concesión de la autorización.

Artículo 31º.- Concepto.

Se incluye en esta denominación la instalación de toda clase de productos contenidos en un soporte físico apto para su exhibición, en relación con los productos de venta en el establecimiento principal.

Artículo 32º.- Requisitos.

La ocupación de la vía pública en la forma definida en el artículo anterior, tendrá la calificación jurídica de uso común especial y requiere para su ejercicio previa licencia municipal, sin perjuicio de cualquier otro permiso o autorización, que pueda ser exigible, en su caso, de cualquier otra Administración. Solo podrán obtener licencia quienes dispongan de licencia de apertura, declaración responsable, comunicación previa u otro título habilitante para el ejercicio de la actividad.

Artículo 33º.- Características de la instalación.

Los elementos comprendidos en esta categoría se ajustarán a los criterios de imagen y estética de la ciudad que puedan recogerse en cada plan sectorial, así como a cuantas normas sean de aplicación en materia de seguridad. Como principio general la instalación sólo podrá ubicarse dentro del área objeto de ocupación, procurará la mejora del entorno urbano y deberá mantenerse en perfecto estado, manteniendo el área de ocupación con los mismos separadores-jardineras aplicados a las terrazas. Dichos expositores deberán acogerse a las normas de accesibilidad manteniendo las distancias.

Artículo 34º.- Condiciones generales de la autorización.

1. Sin perjuicio de lo que pueda establecer cada plan sectorial, y de las que específicamente contemple la autorización municipal, los titulares de la instalación deberán respetar las siguientes obligaciones:

a) No se podrá realizar en el exterior del establecimiento la venta de los productos exhibidos.

b) Los expositores serán estéticos, acordes con el entorno, protegidos contra la corrosión y podrán ser móviles o adosados a las fachadas o que sobresalgan de ellas.

c) Deberán contar con elementos de sujeción y estabilidad sin que estén permitidos los anclajes en el suelo.

d) Su estructura no tendrá cantos vivos ni afectará al tránsito peatonal.

e) Deberán estar junto a las fachadas de los negocios y no sobrepasarlas en longitud, debiendo tener un fondo máximo de 0,50 m.

f) Junto a la solicitud de ocupación, se deberá aportar croquis en el que se determinarán las formas y dimensiones de los elementos que se quieren instalar, indicando los materiales que las componen.

g) Los cristales de que se compongan, serán de seguridad, de forma que no se puedan astillar por rotura.

h) No tendrán aristas vivas y no tendrán perfiles metálicos que sobresalgan ni elementos cortantes o punzantes en su composición exterior ni ningún otro que pudiera producir daños a los peatones.

i) No podrán impedir ni dificultar la circulación peatonal.

j) En ningún caso podrá impedir o limitar el uso del mobiliario urbano ni de cualquier otro elemento o instalación destinado al uso común del resto de los ciudadanos.

k) Los expositores no podrán permanecer en la vía pública más allá del horario comercial.

l) No podrán estar instalados en el mobiliario urbano.

m) La Comisión Técnica o el Plan Sectorial determinará los productos que puedan ser exhibidos, prevaleciendo la estética de la ciudad.

n) Queda totalmente prohibida la colocación de cartelería con menús, fotografías, publicidad o similares, en los espacios libres dispuestos para tránsito peatonal.

2. El Ayuntamiento se reserva la facultad de no permitir la colocación de expositor alguno en determinadas zonas o vías públicas, en base a razones de seguridad o de imagen de la ciudad, o cualquier otra que resulte prevalente para el interés general.

Artículo 35º.- Procedimiento para la concesión de la autorización.

1. La autorización se concederá previa solicitud del interesado que contendrá, además de los requisitos que se establecen para las solicitudes con carácter general:

a) Una descripción detallada del elemento para el que se solicita la autorización, expresiva de su diseño, composición, características y dimensiones, con reportaje fotográfico.

b) Plano de ubicación exacta de la actividad con señalamiento gráfico detallado y distancias entre el perímetro ocupado y cualquier otro elemento de titularidad municipal o al servicio de la ciudad.

c) Declaración expresa de cobertura en el seguro de responsabilidad civil de la actividad de los daños que puedan ocasionar a terceros dicha instalación.

d) Productos a exhibir.

2. Una vez presentada la solicitud se pasará a informe del servicio técnico municipal, y en caso de ser favorable, se otorgará la autorización en el plazo máximo de

un mes desde la presentación de la solicitud. En caso de que no se dictare dicha resolución en el plazo establecido, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Sección 2ª.- Efectos y extinción.

Artículo 36º.- Actividad permitida.

Las Autorizaciones de O.V.P. se vincularán al establecimiento comercial y no podrán ser utilizadas por persona distinta de su titular. Asimismo se limitará a la actividad desarrollada en el establecimiento principal sin que pueda realizarse otra distinta ni otro tipo de publicidad.

Artículo 37º.- Vigencia y renovación.

La vigencia de las autorizaciones se limitará al período autorizado, que no podrá exceder de cada año natural. No obstante, las autorizaciones concedidas se renovarán anualmente si no se produce modificación de las condiciones que sirvieron de base para la concesión. Para ello será necesaria la presentación de una declaración responsable de persistencia de las condiciones de la autorización, que deberá presentarse como máximo el 31 de enero de cada año. En caso de que no se verificare su presentación, la autorización quedará extinguida con los efectos que son inherentes a la extinción.

Artículo 38º.- Revocación y extinción.

1. Estas autorizaciones tienen carácter revocable y podrán ser dejadas sin efecto en cualquier momento, si así se considerare mejor para el interés de la ciudad, sin que su titular tenga por ello derecho a indemnización ni pueda exigir ningún tipo de responsabilidad.

2. Asimismo se extinguirán por las mismas causas establecidas en el capítulo anterior, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 25 y 26, que será aplicable en toda su extensión.

TÍTULO V: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS)

Sección 1ª.- Régimen general de la ocupación.

Artículo 39º.- Concepto.

Es aquélla que puede llevarse a cabo por los titulares de establecimientos de hostelería abiertos al público, mediante la colocación de terrazas. Se entiende por terrazas el conjunto de mesas y sillas y cualesquiera otros elementos de mobiliario desmontable, tales como sombrillas, cubriciones, calefactores de exteriores, paneles anunciadores o jardineras, y de sus instalaciones complementarias.

Artículo 40º.- Requisitos.

La ocupación de la vía pública en la forma definida en el artículo anterior, tendrá la calificación jurídica de uso común especial y requiere para su ejercicio previa licencia municipal, sin perjuicio de cualquier otro permiso o autorización, que pueda ser exigible, en su caso, de cualquier otra Administración. Sólo podrán obtener licencia quienes dispongan de licencia de apertura, comunicación previa, declaración responsable u otro título habilitante para el ejercicio de la actividad. No podrán obtener este tipo de autorización los titulares de establecimientos que, conforme a la normativa en vigor, no puedan desarrollar su actividad fuera de sus instalaciones.

Artículo 41º.- Concurrencia de solicitudes.

En caso de que se presente más de una solicitud sobre la misma vía pública, tendrá preferencia el titular del

establecimiento que sea inmediatamente colindante a la misma, en la parte o sector en el que éste tenga su fachada principal. La concurrencia de solicitudes, cuando no pueda resolverse conforme al criterio anterior, se decidirá conforme a lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 42º.- Limitaciones generales.

Las licencias para la ocupación de vía pública con terrazas se otorgarán en función de las necesidades de tránsito y del lugar donde se coloquen, debiendo en todo momento realizarse de modo que quede el espacio libre mínimo para el paso de peatones, de acuerdo con los criterios establecidos en los art. 11 y 12.

Artículo 43º.- Condiciones de ubicación de la terraza.

1. La terraza se ubicará en la forma definida en los Anexos I y II, o en la que determinen para cada zona o sector los planes sectoriales o el dictamen de la Comisión Técnica en función de las características de la vía pública objeto de ocupación. En defecto de regulación sectorial, la ubicación se fijará, previo informes de la Policía Local y del Servicio Técnico Municipal, en función de los siguientes criterios:

a) Como norma general las terrazas se disponen longitudinalmente en la línea de bordillo de la acera, frente a la fachada del establecimiento, que podrá ampliarse previa conformidad del colindante, debidamente acreditado. En caso de que no sea posible apartada de la fachada, se podrá autorizar contigua a la misma.

b) Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de terraza, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común y la de los colindantes a partes iguales; siempre que en este último caso existiese la conformidad a que hace referencia la letra anterior.

c) La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, que cumpla con los criterios de accesibilidad establecidos por la normativa vigente.

d) Cuando un establecimiento no pueda tener una ocupación lineal al frente de su fachada, se podrá reordenar la ocupación de los establecimientos colindantes, de forma que ésta pueda llevarse a cabo según criterios de equidad.

e) Con carácter general, la ocupación total no excederá del 50 por cien de la anchura del espacio donde se instalen las terrazas, salvo las excepciones que se puedan establecer, previo informes de la Comisión Técnica y de Policía Local o lo que determine el plan sectorial.

f) Excepcionalmente, por razones de seguridad del tránsito peatonal o del tráfico rodado u otras debidamente justificadas, se podrá autorizar la instalación de la terraza adosada a la fachada.

g) No se autorizan estructuras fijas ni en pared ni en suelo, y las actuales tendrán un plazo de 5 años para adecuarse a la nueva Ordenanza.

h) Las terrazas deberán estar delimitadas por separadores desmontables con material transparente a partir de cierta altura para garantizar la permeabilidad de vistas, sin que supongan un obstáculo a la percepción de la ciudad. Deberán ser estéticos, en armonía con el entorno.

Podrán ser autorizados en los mismos logotipos y leyendas del establecimiento de forma discreta. Los separadores podrán ser jardineras en su parte no transparente.

i) Se autorizan parasoles, sombrillas, toldos sin anclajes o similares del color que marque el Anexo III de la Ordenanza.

j) No se autoriza el uso de tarimas en el suelo.

k) Se autorizan carteles anunciadores, vitrinas, estufas, aparatos de vapor de agua o cualquier otro elemento que tenga el dictamen positivo de la Comisión Técnica o lo que esté dispuesto en el plan sectorial por su interés para la Ciudad, siempre que estén dentro de la ocupación de la terraza.

l) Las nuevas autorizaciones y las que estén sujetas a un plan sectorial se concederán conforme a lo previsto en esta ordenanza, estableciéndose un plazo de 5 años de adaptación para el resto de autorizaciones.

Artículo 44º.- Características de las instalaciones.

1. Las características técnicas de las terrazas que se autoricen serán las definidas en los Anexos I y II de esta Ordenanza, sin perjuicio de la que pueda establecer cada plan sectorial. En todo caso y con carácter general:

- Con carácter general estará prohibida la publicidad en los elementos del mobiliario de la terraza, pudiendo disponer sólo de un pequeño logotipo con las dimensiones máximas de 10 x 15 cm.

- No se permitirá la instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora en los espacios o instalaciones de la terraza, ni las actuaciones en directo. Si podrán reproducirse imágenes sin sonido.

- El mobiliario de la terraza y sus instalaciones deberán mantenerse en adecuado estado de limpieza y conservación.

- La instalación ha de garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y estará debidamente delimitada.

- En todo caso deberá primar la mejora del entorno urbano y la imagen de la ciudad conforme a estándares de servicio y calidad.

- No obstante, a criterio de la Comisión Técnica, podrá autorizarse cualquier proyecto que, pese a no estar incluido en el modelo definido en los Anexos I y II, o en su caso, en el que establezca el plan sectorial, por su diseño u originalidad, se considere de interés para la Ciudad.

Artículo 45º.- Denegación Autorización

Por causas de interés público debidamente justificadas podrá denegarse la autorización, o suspenderse temporalmente su concesión. En todo caso, salvo en los supuestos contemplados en el número anterior, procederá la denegación cuando el proyecto no cumpla los preceptos de esta ordenanza o no se ajuste a las especificaciones de los Anexos I y II, o de cada plan sectorial; o cuando de otro modo desmerezca la imagen o el entorno urbano previo informe de la Comisión Técnica Municipal.

Artículo 46º.- Horario de funcionamiento.

El horario de funcionamiento de la terraza será el específicamente definido en el plan sectorial que se apruebe para cada núcleo o sector de la ciudad, sin que pueda exceder de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la normativa en vigor.

En defecto de regulación sectorial, el horario de funcionamiento se ajustará al reglamentariamente establecido según la normativa referida en el apartado anterior.

Sección 2ª.- Procedimiento de concesión de la autorización.

Artículo 47º.- Presentación de solicitudes.

Podrá solicitar autorización para la instalación de una terraza el titular de la licencia del establecimiento principal que se encuentre en ejercicio legal de la actividad conforme a lo dispuesto en el art. 11.

El solicitante presentará su solicitud ante el Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, que además de los requisitos que prevé con carácter general la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, contendrá:

a) Período para el que se solicita y relación de los elementos y mobiliarios de la instalación solicitada, con proyecto, boceto o similar.

b) Copia del seguro de responsabilidad civil de la actividad principal en el que conste expresamente la extensión de su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza.

c) Plano de situación de la terraza a escala 1:1000 o 1:500, en el que se refleje la superficie a ocupar, conforme a los criterios establecidos en los arts. 11 y 12 de esta ordenanza.

d) Plano de detalle a escala 1:100, 1:200 o la apropiada a las dimensiones, que indique todos los elementos y mobiliario de la terraza, su clase, número, dimensiones, y en su caso, sistemas de sujeción al pavimento.

e) Cuando se considere necesario por los servicios técnicos, deberá presentarse proyecto de instalación.

1.- En caso de que se solicite la ocupación de la fachada de un establecimiento colindante o de un espacio privado de uso público, se acompañará además:

- Acuerdo con el colindante.

- Autorización del titular del espacio privado.

Estas autorizaciones mantendrán su vigencia en tanto no conste su expresa revocación, que no podrá afectar al período por el que se hubiere otorgado o renovado la autorización.

2.- En las solicitudes de modificación de las autorizaciones concedidas solamente es necesario aportar la documentación que describa la modificación.

Artículo 48º.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas conforme a lo establecido en el artículo anterior, con un plazo mínimo de antelación de un mes al día inicial del período para el que se solicita la autorización. No se considerarán debidamente cumplimentadas las solicitudes que hayan sido objeto de un requerimiento de subsanación, en tanto no conste su atención.

Artículo 49º.- Tramitación.

Una vez presentada la solicitud se recabará informe de los servicios técnicos, que valorará la instalación proyectada y su adecuación a los preceptos de esta ordenanza que fueren de aplicación, y en su caso, a los del plan sectorial que se hubiera aprobado en la correspondiente zona o sector o de la Comisión Técnica Municipal.

En caso de que el informe fuese favorable se procederá a otorgar autorización, que tendrá el contenido de-

finido en el art. 50. El plazo máximo de resolución será el reglamentariamente establecido (un mes), y el sentido del silencio, negativo.

Artículo 50º.- Contenido de la autorización.

La autorización que se otorgue conforme al procedimiento anterior, tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Identificación de su titular y ubicación del establecimiento principal.

- Situación y superficie en metros cuadrados de la instalación.

- Mobiliario autorizado y en su caso, elementos que la delimitan.

- Período concedido, que no podrá superar el año natural.

- Horario de funcionamiento de la terraza.

Sección 3ª.- Efectos y extinción de la autorización.

Artículo 51º.- Obligaciones del titular de la autorización.

Todo permiso de ocupación de vía pública supone implícitamente la obligación del cumplimiento de la ordenanza, sin derecho a indemnización por su no acatamiento.

El titular de la autorización deberá cumplir las condiciones fijadas en la autorización, las que derivan de los preceptos de esta ordenanza y, en su caso, las del plan sectorial que fuere de aplicación, así como las que se especifican a continuación:

a) Colocar la autorización para la instalación de la terraza en el establecimiento principal de forma visible desde el exterior.

b) Comunicar al Ayuntamiento de Almuñécar cualquier cambio de titularidad de la autorización.

c) Mantener la instalación y el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato público, y en adecuado estado de conservación.

d) No almacenar o apilar productos o materiales junto a la terraza, así como los residuos propios de la instalación.

e) Recoger el mobiliario de la terraza a la finalización del horario de funcionamiento, y retirarlo de la vía pública al cierre del establecimiento. No obstante si por razones debidamente justificadas fuese necesario dejar fuera tanto los elementos delimitadores de la terraza como el mobiliario, podrá concederse su autorización siempre que queden debidamente ordenados y no afecte ni al tránsito peatonal ni a la estética de la ciudad.

f) Permitir el mantenimiento de los elementos de dominio público y de uso o servicio público que estuvieren ubicados dentro de su instalación.

Artículo 52º.- Modificación o suspensión temporal de la autorización.

Las autorizaciones de terraza podrán modificarse durante su plazo de vigencia, o suspenderse temporalmente en los siguientes casos:

a) A solicitud del titular de la autorización, que deberá venir suficientemente motivada y acreditar la causa que motiva la modificación. En caso de suspensión temporal será suficiente la solicitud del titular.

b) De oficio, por el Ayuntamiento de Almuñécar, cuando concurren circunstancias debidamente justificadas que aconsejen la modificación de las condiciones de la au-

torización o la suspensión provisional de la misma, sin que ello genere derecho a indemnización.

Artículo 53º. -Extinción de la autorización.

1º.- Las autorizaciones se extinguirán además de por las causas legalmente establecidas, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

2. Por finalización del período autorizado, si no procediere su renovación.

3. Por la comisión de infracciones de carácter muy grave conforme a lo dispuesto en el régimen sancionador, sin perjuicio de cualquier otra sanción.

4. Por la aparición de causas sobrevenidas de interés público que, de haber existido en el momento de la solicitud de la autorización, hubieren motivado su denegación, sin que ello genere derecho a indemnización.

5. Por renuncia del titular de la autorización.

6. Por la falta de pago total o parcial de las tasas que se generen por la ocupación.

2º.- La extinción de la autorización se declarará en una resolución previa instrucción de expediente, y llevará aparejada la obligación del titular de desmontar la terraza, con reposición de la zona ocupada a su estado original, en el plazo máximo de quince días a contar desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin cumplir lo ordenado, se procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, siendo de su cuenta todos los gastos que ello hubiere originado.

CAPÍTULO I: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS EN CALZADA

Artículo 54º.- Medidas Seguridad.

En todos los casos, en las mesas y sillas, deberán cubrirse los extremos de las patas del mobiliario con gomas u otros elementos, de forma que se evite la producción de ruidos al ser arrastrados, tanto durante el uso como al recoger las terrazas.

Artículo 55º.- Aparcamiento en Calzadas.

Para la ocupación en calzadas, se realizará por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Arquitectura e ingeniería, un estudio de la incidencia de aparcamientos en la zona, en la que se solicite la ocupación, pudiendo ser denegada en las zonas que exista gran demanda de aparcamientos.

Artículo 56.- Aparcamientos en Línea o Batería.

Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas, se establece la distinción entre que el aparcamiento sea en línea o en batería.

Sobre la superficie autorizada, se superpondrá una plataforma de obra, con la misma solería que la acera contigua y sus correspondientes bordillos, acabada con barandilla de protección en hierro forjado color negro. Para la construcción de esta plataforma deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia municipal de obras.

Artículo 57º.- Anchura y Longitud Aparcamientos en Línea.

La anchura y longitud máxima de la zona de ocupación en calzada con aparcamientos en línea, serán:

La anchura no excederá en ningún caso de dos (2) ml., ni de la línea de aparcamiento en las calles en las

que ésta se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre libre el ancho marcado al carril de circulación rodada.

La longitud no excederá en ningún caso de quince (15) ml., ni de la que tenga la fachada del establecimiento si ésta es inferior, si bien se podrá ampliar hasta el límite máximo citado previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados.

Artículo 58º.- Anchura y Longitud Aparcamientos en Batería.

La anchura y longitud máxima de la zona de ocupación en calzada con aparcamientos en batería será:

- La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder de cuatro (4) ml., dejando siempre libre el ancho marcado para el carril de circulación rodada.

- La longitud no podrá exceder de diez (10) ml., ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si bien se podrá ampliar hasta el límite máximo citado, previo consentimiento por escrito de los colindantes afectados.

Artículo 59º.- Informes Policía Local.

Los informes emitidos por los Técnicos Municipales y/o Policía Local, sobre incidencia de aparcamientos en las zonas, podrán ser determinantes para limitar las longitudes establecidas en los arts. 57 y 58.

CAPÍTULO II: OCUPACIÓN CON MESAS Y SILLAS EN ZONAS PEATONALES

Artículo 60º.- Distinción de Zonas.

En zonas peatonales, se establece la distinción entre aceras, calles o plazas.

Artículo 61º.- Número de Mesas y Superficie Máximas.

En ningún caso, la superficie autorizada podrá ser superior a 80 m², contando los pasillos.

Artículo 62º.- Ocupación en aceras y calles.

Aceras y Calles:

La ocupación de la zona tendrá una longitud máxima igual a la de la fachada, o hasta diez (10) ml., en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, pudiendo ampliarse hasta dicha longitud, contando con la autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados.

No se autorizará la ocupación si la anchura de la respectiva calle o acera es inferior a dos (2) ml.; en los casos de mayor anchura se fijará, previo informe de los Servicios Técnicos de ingeniería y Arquitectura, los espacios destinados a terrazas y los destinados a circulación peatonal. En ningún caso el ancho mínimo para circulación peatonal será inferior a 1,50 m.

Artículo 63º.- Ocupación en Plazas.

Plazas:

La superficie máxima a ocupar se definirá por los Servicios Técnicos Municipales en función de la superficie del establecimiento, saturación de actividades y cualquier otra circunstancia a tener en cuenta. En todo caso, deberá respetarse un itinerario peatonal de al menos 2,5 m de anchura que permita la circulación alrededor de la plaza.

Las zonas de terraza, previa delimitación por los Servicios Técnicos Municipales, serán demarcadas con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de un metro y diez centímetros (1,10) ml., sin que fuera de la misma se pueda realizar ningún tipo de ocupación.

CAPÍTULO III: OCUPACIÓN CON PLATAFORMAS DE OBRA, TOLDOS Y SOMBRILLAS.

Normas Generales.

Artículo 64º.- Requisitos.

Este uso común especial se sujetará a licencia que se otorgará, a solicitud de interesado, a los titulares de establecimientos comerciales e industriales que dispongan de licencia de apertura, declaración responsable, comunicación previa u otro título habilitante para el ejercicio de su actividad.

Artículo 65º.- Condiciones de la instalación.

La colocación de toldos sobre la vía pública se efectuará respetando la forma, colores o diseño que determine cada plan sectorial, y en todo caso, procurando la mejora del entorno urbano, y en general:

- a) No entorpecerán el acceso a la calzada ni a la visibilidad de las señales de tráfico o la seguridad del tráfico rodado o peatonal, utilización de vados ni la accesibilidad de la vía pública en general.
- b) Deberán mantenerse permanentemente en correcto estado de conservación y limpieza de manera que no desentonen del entorno y contribuyan, si fuera posible, a embellecer el lugar.
- c) No podrán instalarse en zonas de aparcamiento, tráfico rodado, ni en jardines o espacios verdes.
- d) Los colores autorizados se indican en el Anexo III con carácter general, o en función de lo que determinen los planes sectoriales.

Artículo 66º.- Procedimiento para la concesión de la autorización.

1. La autorización se concederá previa solicitud del interesado que contendrá, además de los requisitos que se establecen para las solicitudes con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de las condiciones técnicas de la instalación.
- b) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados).
- c) Declaración expresa de cobertura en el seguro de responsabilidad civil de la actividad de los daños que puedan ocasionar a terceros dicha instalación.
- d) Plano de planta y alzado a escala comprendida entre 1:100 y 1:300 que refleje: superficie del local, secciones de las plataformas de obra, toldos o sombrillas, con descripción del sistema de anclaje y medidas correctoras y de seguridad, ancho de acera con indicación de los elementos existentes, distancias a vados, entradas de edificios, a salidas de emergencia y elementos de titularidad municipal o de servicio público y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para el uso común general.

2. Una vez presentada la solicitud se pasará a informe del servicio técnico municipal, y en caso de ser favorable, se otorgará la autorización en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud. En caso de que no se dictare dicha resolución en el plazo establecido, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 67º.- Ejercicio de la actividad, vigencia, renovación y extinción.

Estas autorizaciones se sujetarán, en cuanto al ejercicio de la actividad, vigencia, renovación y extinción, a la regulación comprendida en el capítulo anterior.

Artículo 68º.- Estructuras Auxiliares.

Las solicitudes para la instalación de estructuras auxiliares, habrán de ir acompañadas de un diseño que las describa suficientemente (color, dimensión, impacto en el entorno etc.), pudiendo determinar el Ayuntamiento la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello.

Artículo 69º.- Plataformas de Obra.

Plataformas de Obra:

Su instalación será obligatoria en todas aquellas O.V.P. que no estén situadas en zonas peatonales.

Se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera, sin sobrepasar el nivel del mismo, con el mismo tipo de solería que la acera y limitada por los bordillos correspondientes.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, de altura no inferior a un metro y diez centímetros (110 cm), en hierro forjado de color negro y contando a su vez con elementos capta-faros en las esquinas.

Deberán permitir la limpieza diaria de la misma.

Artículo 70º.-Toldos:

Definición.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran toldos aquellos que se proyectan sobre el suelo incidiendo sobre la vía pública, ya sea de manera parcial o total. Estos podrán ser únicamente abatibles o enrollables, que estarán adosados a la pared del establecimiento de forma discreta.

Su autorización estará sujeta a la debida justificación para la protección solar de elementos del comercio, valorada por la Comisión Técnica o el Plan Sectorial.

No podrán estar anclados al pavimento, salvo los que fueron autorizados con anterioridad a entrada en vigor de esta Ordenanza y que deberán ir adaptándose a ésta nueva Ordenanza en un plazo máximo de 5 años, desde la aprobación definitiva de ésta.

Podrán tener apoyo sobre macetones y sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena, previa autorización por escrito del propietario afectado.

Cuando el toldo tenga apoyos en el suelo, deberá estar retirado de las fachadas un mínimo de tres (3) metros, y si es inferior será precisa la autorización por escrito de la comunidad de vecinos del edificio afectado.

La altura máxima libre será de dos y medio (2,50) ml., y en ningún caso impedirán la visibilidad de seriales de circulación.

Artículo 71º.- Sombrillas.

Sombrillas:

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente se apoyarán sobre él.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 72º.- Condiciones Especiales: Sombrillas y Toldos

El Ayuntamiento podrá exigir condiciones especiales para la instalación de sombrillas y toldos en zonas con marcado carácter ambiental, como en cascos antiguos, junto a edificios emblemáticos, etc., en los que podrá limitar la gama de colores, la superficie destinada a publicidad (que nunca excederá el logotipo de 10 x 15 cm), las dimensiones y los materiales a emplear, tanto en toldos y sombrillas como en mesas y sillas.

Artículo 73º.- Anclaje al suelo.

Con carácter excepcional, podrán autorizarse toldos y sombrillas anclados al suelo que, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se considere debidamente justificado, por cuestiones de seguridad (tamaño, fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto o diseño presentado.

TÍTULO VI: OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR INSTALACIONES EN FESTEJOS. CIRCOS, TEATROS. CARRUSELES Y OTROS

REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo 74º.- Requisitos.

El ejercicio de una actividad lucrativa en la vía pública deberá obtener una autorización municipal. En caso de que se trate de una actividad artística, los interesados deberán obtener la calificación de apto por parte de los técnicos municipales de la Concejalía de Cultura, tras la correspondiente valoración o casting ; sin la cual no habrá lugar a la autorización.

Artículo 75º.- Emplazamiento.

Antes del 31 de diciembre de cada año, la Junta de Gobierno Local determinará las actividades que anualmente pueden ser objeto de autorización, y su número y ubicación.

Artículo 76º.- Período autorizado.

La duración de la autorización se extenderá desde su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de cada año, sin que pueda superar el año natural.

Artículo 77º.- Solicitud.

Los interesados en realizar cualquier actividad en la vía pública deberán presentar una solicitud expresiva de la actividad a desarrollar y la ubicación solicitada, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identificación de personas físicas.
- Dossier explicativo de la actividad a realizar, especificando los elementos que componen la actuación e infraestructuras que conlleve.
- Espacio a ocupar con indicación de los metros cuadrados.

Artículo 78º.- Otorgamiento de la autorización.

Las licencias se otorgarán directamente a las personas que las hubiesen solicitado. Para el caso de que el número de solicitudes fuese superior al de licencias disponibles, se procederá a la celebración de un proceso de selección y baremación mediante unos criterios previamente fijados. Cuando se trate de actividades artísticas tendrá preferencia quien acredite mayor puntuación en la valoración de los técnicos municipales de la Concejalía de Cultura mediante casting , igualmente, como en el caso anterior, mediante unos criterios previamente fijados en cada convocatoria anual.

Artículo 79º.- Obligaciones del titular de la autorización.

El adjudicatario de la licencia estará sujeto al cumplimiento de las siguientes normas:

a) La superficie ocupada no podrá exceder de la autorizada.

b) La autorización tiene carácter personal, por lo que la actividad deberá ser ejercida precisamente por su titular.

c) La licencia estará siempre a disposición de los inspectores de vía pública y de los agentes de la autoridad, con quienes en todo momento deberá colaborar su titular.

d) Deberá respetar en todo momento el tránsito peatonal en la zona y no obstaculizar la entrada a viviendas o locales comerciales, zonas reservadas a personas con discapacidad, o el acceso a cualquier otro elemento de uso y servicio público o privado, o que se encuentre instalado en la vía pública con la correspondiente autorización municipal.

e) Deberá conservar la zona ocupada en perfecto estado de limpieza y ornato público y no podrá dejar en ella ningún tipo de material a la finalización de cada jornada.

f) Los artistas sólo podrán tocar en acústico o con amplificadores de baja intensidad, sujetos al control del servicio de inspección de vía pública y de policía local, salvo lo que específicamente se disponga en el correspondiente plan sectorial.

g) Respetar el horario fijado en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 80º.- Revocación y modificación de la autorización.

1. Sin perjuicio de cualquier otra legalmente establecida, serán causas de revocación de las autorizaciones:

- a) La falta de ejercicio de la actividad o la realización de otra distinta a la autorizada.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en el artículo anterior.
- c) Por razones sobrevenidas de interés general, debidamente justificadas.

2. La actividad autorizada podrá ser objeto de modificación en su ubicación y/o horario a criterio de la Junta de Gobierno Local, si se considera conveniente para el interés general. Ni en este supuesto, ni en el que se contempla en el número anterior, el interesado causará derecho alguno a indemnización.

Artículo 81º.- Instalaciones Portátiles

El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter eventual, instalaciones portátiles o desmontables con motivo de festejos o por interés público.

Artículo 82º.- Festejos.

Cuando se trate de festejos, los Servicios Técnicos Municipales confeccionarán un plano del terreno disponible a ocupar, numerando las parcelas y señalando su superficie, así como las actividades que se puedan realizar en las diferentes parcelas, como carruseles, columpios, coches de choque, exposición de animales, restaurantes, etc.

Artículo 83º.- Licitación.

En los supuestos previstos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá, con antelación a la celebración de los festejos, sacar a licitación pública las parcelas resultantes.

Artículo 84º.- Actor Carácter Oficial.

El Ayuntamiento podrá, cuando se organicen actos de carácter oficial, cultural o de naturaleza análoga en la

vía pública y siempre de carácter temporal, modificar los niveles de ruidos establecidos en el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Artículo 85º.- Carruseles y Columpios.

Para la autorización de ocupación de vía pública con carruseles, columpios y similares, circos, teatros y similares, se habrá de estar a lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (artículos 13-1, 35 y 48) y cumplimentar lo establecido en la Circular de la Delegación de gobernación de Granada sobre Autorizaciones de Espectáculos Públicos y Actividades que se celebren en la Provincia de Granada, apartado 5).

Se prohíbe el montaje de estas instalaciones siempre que lleve aparejado explotación o maltrato animal.

Artículo 86º.- Plazas de Toros.

Para la autorización de ocupación de vía pública o terrenos de propiedad Municipal para la instalación de Plazas de Toros portátiles con el fin de dar espectáculos taurinos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas (Artículo 75.d) Ley 10/91 de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, Real Decreto 1176/1992 de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos, Orden del Ministerio del Interior, de mayo.82, sobre espectáculos taurinos tradicionales, corridas de toros, novilladas con picadores, sin picadores, rejoneo, becerradas, festivales y toreo cómico, y cumplimentar lo establecido en la circular de la Delegación de Gobernación Civil de Granada sobre Autorizaciones de Espectáculos Públicos y Actividades que se celebren en la Provincia de Granada, apartado 9).

CAPÍTULO II.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD O DIFUSIÓN DE OPINIÓN E INFORMACIÓN CON MESAS INFORMATIVAS.

Artículo 87º.- Requisitos.

1. El ejercicio de actividades de publicidad con propósito comercial, mercantil o lucrativo en general, mediante la colocación de mesas informativas, se someterá a la previa obtención de licencia municipal. La autorización estará sujeta al pago de la correspondiente tasa y a que su realización no suponga la contravención de ninguna normativa ni cause perjuicio, molestias o inconvenientes a los ciudadanos ni a la propiedad privada, no sea notoriamente inoportuna, o no suponga conceder derechos contra el interés general.

2. El Ayuntamiento concederá en todo caso la autorización cuando el solicitante fuese una ONG, asociación sin ánimo de lucro, y cualquier persona que actúe sin un propósito comercial, mercantil o lucrativo en general, salvo que la solicitud contravenga la Ley o cause perjuicio a los ciudadanos, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá, según corresponda, y atendiendo a criterios de proporcionalidad, denegar la autorización o modificar su fecha o ubicación.

Artículo 88.- Obligaciones del titular de la licencia.

Además de las que se establezcan específicamente en la correspondiente autorización, quien obtuviere una licencia conforme a lo establecido en el artículo anterior, estará obligado al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el art. 79.

TÍTULO VII:

OTROS APROVECHAMIENTOS DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- ENTRADAS DE VEHÍCULOS EN DOMICILIOS PARTICULARES.

Artículo 89º.- Requisitos.

El uso o aprovechamiento especial de la vía pública para entrada de vehículos en domicilios particulares, garajes, talleres de reparación de vehículos, parkings, etc., estará sujeto a licencia municipal, que autorizará a su titular a la instalación de una placa de vado que refleje ese uso especial.

Artículo 90º.- Obligaciones del titular.

El titular de un aprovechamiento o uso especial, tendrá las siguientes obligaciones:

a) El pago de las tasas que se devenguen.

b) La adecuada conservación de la vía pública y la reparación a su costa de los daños que se puedan derivar por razón de este uso especial.

Artículo 91º.- Transmisión y revocación.

Este tipo de licencias solo podrán transmitirse previa autorización del Ayuntamiento, y podrán ser revocadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior y por la aparición de causas sobrevenidas de interés general, debidamente justificadas.

CAPÍTULO II.- CORTES DE CALLES, MUDANZAS, RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, VALLADOS DE OBRAS Y SIMILARES.

Artículo 92º.- Requisitos.

El uso o aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación de vallas de obras, reservas de estacionamiento, cortes de calle, mudanzas, o similar, estará sujeto a la previa obtención de licencia municipal, que se emitirá previo informe favorable de Policía Local. A tal efecto la solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha solicitada. No obstante el vallado de obras se regirá por lo específicamente regulado en su correspondiente ordenanza municipal.

Artículo 93º.- Obligaciones del titular.

Serán obligaciones del titular de la licencia las que se establecen el artículo 92, y además:

a) El mantenimiento de la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, sin que puedan apilarse en la misma, escombros, materiales de obra, muebles, etc.

b) El uso u ocupación por el tiempo mínimo indispensable y en la forma que menos perjudique el uso común general.

c) La retirada de la vía pública de cualquier elemento o instalación cuando finalice el uso u ocupación y la reposición de la misma a su estado inicial.

Artículo 94º.- Revocación de la autorización.

El incumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

CAPÍTULO III.- OCUPACIÓN CON VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 95.- Autorización.

El Ayuntamiento, previa presentación de la correspondiente Solicitud acompañada de la documentación que reglamentariamente se determine, a la vista de los informes técnicos y/o de la Policía local, que así lo acon-

sejen, podrá autorizar la ocupación de calzada para exposición de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 96º.- Informes Técnicos.

Los informes técnicos sobre incidencia de aparcamientos en la zona, podrán ser determinantes para la denegación o la limitación de la ocupación solicitada.

Artículo 97º.- Motocicletas / Bicicletas

Sólo se podrá autorizar la O.V.P. para los vehículos de dos ruedas, siempre y cuando se encuentren vinculados a un establecimiento previamente autorizado, como pueden ser los Talleres de Reparación de Motocicletas o Bicicletas, así como los establecimientos destinados a su venta.

Artículo 98º.- Calles Peatonales.

No se podrán ocupar aceras o calles peatonales, salvo aquellos espacios que no sean utilizados para el tránsito peatonal y siempre previo informe técnico municipal que así lo aconseje.

Artículo 99º.- Manipulación o reparación en la Vía Pública.

Queda prohibida la manipulación, reparación o acondicionamiento de vehículos expuestos en la vía pública ocupada.

Artículo 100º.- Ocupación en Aparcamientos en Línea.

En calles con aparcamiento en línea, la longitud máxima de ocupación será de 15 ml., o la que tenga la fachada del establecimiento si ésta es inferior; si bien se podrá ampliar hasta el límite máximo citado, previa autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados.

La anchura máxima no excederá de 2 ml., ni de la línea de aparcamiento donde está solarizado horizontalmente, dejando siempre libre el ancho marcado al carril de circulación rodada.

Artículo 101º.- Ocupación en Aparcamientos en Batería.

En calles con aparcamientos en batería, la longitud máxima de ocupación será de 10 ml., o la que tenga la fachada del establecimiento si ésta es inferior; si bien se podrá ampliar hasta el máximo establecido, previa autorización por escrito de los vecinos colindantes afectados.

La anchura máxima permitida será de 4 ml., dejando siempre libre el ancho marcado para el carril de circulación rodada.

La superficie máxima a ocupar estará limitada a 30 m².

Artículo 102º.- Condiciones Superficie Autorizada

La superficie autorizada estará delimitada convenientemente, de forma que se pueda comprobar la zona ocupada, para lo que será suficiente marcar con pintura amarilla de tráfico. Fuera de esta zona marcada no se podrá realizar ningún tipo de ocupación.

Artículo 103º.- Obligaciones Titular O.V.P.

Será obligación del interesado la limpieza diaria de la superficie ocupada y de la zona de influencia, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal del Servicio de Limpieza. En esta limpieza estarán incluidas las posibles manchas que se puedan producir por pérdidas de combustible o lubricantes en los vehículos.

TÍTULO VIII.- DEL USO U OCUPACIÓN DE ESPACIOS PRIVADOS CON REPERCUSIÓN, INCIDENCIA O AFECTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- DE LA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS O ANUNCIADORES EN FACHADAS DE EDIFICIOS.

Artículo 104º.- Requisitos.

La instalación o colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio publicitario en la fachada de un edificio de titularidad privada, que sea visible desde la vía pública, estará sujeta a autorización municipal. A tal efecto el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento, que se concederá previo informe de los técnicos municipales y/o de Policía Local.

Artículo 105º. Solicitudes.

La solicitud deberá indicar la ubicación exacta del anuncio o cartel, su contenido, la expresión de sus dimensiones (alto, largo y grosor) y material a utilizar. Las características y dimensiones del cartel deberán ajustarse, en todo caso, a lo que se hubiera dispuesto en cada plan sectorial.

Artículo 106º.- Prohibiciones.

La autorización de este tipo de instalaciones estará sujeta a las siguientes normas:

1º.- No se permitirá la instalación de carteles o rótulos luminosos o reflectantes o que de otro modo causen un impacto visual excesivo, sin perjuicio de lo que pueda establecer cada plan sectorial.

2º.- La altura mínima será de 2,20 metros, salvo lo dispuesto en cada plan sectorial.

3º.- No se autorizarán las instalaciones que tengan un contenido ideológico, ni tampoco aquellos que puedan resultar violentos, xenófobos, sexistas o que de otro modo atenten contra el orden público o los valores democráticos y la conciencia social.

4º.- No podrán impedir la visibilidad de señales de tráfico, ni resultar un riesgo para la seguridad de la circulación o el tránsito peatonal.

5º.- No podrán resultar molestos para las viviendas colindantes.

Artículo 107º.- Revocación de la autorización.

La autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de las normas establecidas en el artículo anterior o por la aparición de causas sobrevenidas de interés general debidamente justificadas.

TÍTULO IX.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAS RESPONSABLES.

Artículo 108º.- Infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas, a los efectos previstos en esta Ordenanza, la contravención de las obligaciones o prohibiciones contempladas en la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Las infracciones a esta ordenanza se califican en muy graves, graves o leves, conforme al artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la siguiente graduación:

Artículo 109º.- Infracciones Muy Graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. El aprovechamiento, uso u ocupación de la vía pública careciendo de título habilitante.
2. La obtención de cualquiera de los derechos de uso u ocupación de la vía pública con falseamiento u ocultación de los datos y requisitos necesarios para su adjudicación.
3. Impedir el uso u ocupación de la vía pública por otra u otras personas con derecho a su utilización.
4. Realizar cualquier uso u ocupación de los contemplados en la presente ordenanza incumpliendo las limitaciones o condiciones recogidas en la misma, en el título habilitante o en el plan sectorial, en su caso; cuando por su entidad o trascendencia, o por el riesgo creado para la seguridad, no proceda otra calificación. La cesión, arriendo, traspaso, permuta o cualquier otro acto de disposición de los derechos que se detenten sobre la vía pública, sin la conformidad del Ayuntamiento, cuando fuese preceptivo según lo establecido en esta Ordenanza.
5. El deterioro grave de cualquiera de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública. A tal efecto se entenderá como deterioro grave aquél cuya valoración exceda de 3.000 euros según la estimación efectuada por los servicios técnicos municipales. Para la eficaz vigencia de esta valoración, a la misma le será de aplicación el Índice de Precios al Consumo o indicador equivalente con efectos del 1 de enero de cada año.
6. La falta de desalojo voluntario de la zona objeto de uso u ocupación y/o su restitución a su estado anterior, siempre que hubiere mediado requerimiento expreso emitido por el órgano competente, en la resolución del expediente de extinción o revocación de la licencia o concesión.
7. El incumplimiento reiterado de las órdenes o requerimientos de la Policía Local, del personal adscrito al servicio de ocupación de vía pública, o de la Autoridad municipal.
8. La comisión de más de una infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 110º.- Infracciones Graves.

Se consideran infracciones graves:

1. El incumplimiento de las condiciones o limitaciones de cualquier clase, a que esté sujeto el uso u ocupación de la vía pública, o cualquier otro con incidencia o repercusión sobre la misma; cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.
2. La alteración de la actividad autorizada o la realización de otra distinta, o su ejercicio por persona no autorizada.
3. La falta de mantenimiento de la instalación y/o el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza, higiene, ornato público y seguridad.
4. Apilar o almacenar productos o materiales o residuos en la vía pública, o en el espacio privado, cuando fuere visible desde aquélla.
5. El incumplimiento de los criterios de estética e imagen de la ciudad, recogidos en esta ordenanza o en cada plan sectorial.
6. El incumplimiento de las órdenes o requerimientos de la Policía Local, del personal adscrito al servicio

de ocupación de vía pública o de la Autoridad municipal, siempre que se produzca por primera vez, o la falta de colaboración con los mismos.

7. El deterioro de los bienes de titularidad municipal con ocasión del uso u ocupación de la vía pública cuando no proceda su calificación como infracción muy grave.
8. La comisión de más de una infracción leve en el plazo de un año.
9. La reincidencia en faltas leves.
10. La instalación de equipos reproductores de música o televisión cuando no estén autorizados o no se haya presentado la declaración responsable, se haya presentado incompleta o se incumpla lo declarado en ella.
11. La ocupación de la vía sin la previa instalación de plataformas y barandillas de protección en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
12. Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada o sobrepasar el número de mesas establecido.
13. El incumplimiento de la Normativa Legal que reglamentariamente afecten de forma general o particular a cada actividad.

14. La instalación de quioscos, barracas, casetas, escaparates y otros sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o a lo acordado en la licencia.
15. Realizar instalaciones eléctricas sin la correspondiente autorización municipal.
16. Excederse en una hora del horario legal o autorizado.
17. Exceder los límites de ruido máximo permitidos por la normativa aplicable.

Artículo 111º.- Infracciones Leves.

Se consideran infracciones leves.

1. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, entidad o trascendencia no merezcan dicha calificación.
2. El incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones impuestas en la presente Ordenanza, que no estén previstas como infracción grave o muy grave.
3. No limpiar diariamente la superficie ocupada, así como la zona de influencia.
4. No exhibir la Autorización Municipal o declaración responsable registrada en lugar visible
5. Excederse en media hora del horario legal autorizado.
6. La falta de retirada inmediata de los aparatos de televisión, a la terminación de cada evento cuyo interés público o social haya justificado su autorización.

Artículo 112º.- Responsabilidad Administrativa.

- 1.- De las anteriores infracciones responderán las personas o entidades que incurran en las acciones u omisiones definidas como tales por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia.
- 2.- No obstante lo anterior, la responsabilidad administrativa se exigirá al concesionario o titular de cualquier otro derecho sobre la vía pública, sin perjuicio de que éste pueda ejercer las acciones procedentes contra las personas a las que resulte materialmente imputable la infracción.

3.- Esta responsabilidad será compatible con las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

CAPÍTULO II.- SANCIONES Y CRITERIOS DE GRADUACIÓN.

Artículo 113º.- Sanciones.

Las infracciones definidas en el Capítulo anterior, podrán ser corregidas con una o más de las siguientes sanciones:

A) * Multa de 1.500,01 a 3.000,00 Euros para infracciones muy graves.

* De 750,01 a 1.500,00 Euros para infracciones graves.

* De hasta 750,00 Euros para infracciones leves.

B) Suspensión temporal de licencias o permisos o autorizaciones desde 6 meses y 1 día a 1 año para infracciones muy graves, y hasta 6 meses para infracciones graves.

C) Retirada temporal de la autorización o concesión hasta 2 años para infracciones muy graves.

D) Revocación o pérdida de la autorización o concesión para infracciones muy graves.

Artículo 114º.- Graduación.

Para la imposición y graduación de las sanciones que correspondan se valorarán las siguientes circunstancias:

a) La intencionalidad del infractor.

b) La colaboración de éste para el cese de la conducta infractora o la reparación o disminución de sus efectos.

c) El beneficio obtenido por el infractor.

d) La cuantía del daño causado o la entidad del peligro generado.

e) El grado de perturbación para el uso común general.

f) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza declaradas por resolución firme.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 115º.- Procedimiento.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, con arreglo al régimen establecido en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y en el RD 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 116º.- Denuncias.

Cualquier persona puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de los hechos que puedan ser constitutivos de infracción a lo establecido en esta Ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que la presenta, una exposición de los hechos que pudieran constituir infracción y cuando sea posible la identificación de los presuntos responsables.

Artículo 117º.- Medidas Cautelares.

Iniciado el procedimiento sancionador por infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar las medidas cautelares de cese de la actividad, retirada de elementos e instalaciones, privación preventiva de autorizaciones, permisos y licencias; o cualesquiera otras que sean necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la

infracción, garantizar el buen fin del procedimiento, la protección del patrimonio municipal, o que exijan los intereses generales o los fines perseguidos en esta ordenanza.

Asimismo podrán adoptarse de forma cautelar las medidas indicadas en el párrafo anterior, antes de la incoación del expediente, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO IV.- REPARACIÓN DE DAÑOS.

Artículo 118º.- Reparación de Daños.

La imposición de las sanciones que correspondan por la infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza no exonera al responsable de la obligación de reparar e indemnizar los daños y perjuicios causados. A tal efecto el Ayuntamiento ejercitará las acciones legales a que haya lugar para la defensa de sus bienes.

Cuando esta responsabilidad sea imputable a los concesionarios o cesionarios de los bienes o a quienes tuvieren a su cargo la gestión y utilización de los mismos u ostente cualquier otro derecho sobre ellos, se exigirá a través de los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento de Bienes

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

En lo no previsto en la presente regulación y sin perjuicio de su aplicación preferente, habrá de estarse a las normas generales de uso y aprovechamiento de los espacios públicos establecidas en el ordenamiento vigente, y especialmente en la Ley y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta o previo informe de la comisión técnica, podrán ser objeto de modificación los anexos incorporados a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

1. Esta ordenanza será inmediatamente aplicable, desde su entrada en vigor, a los proyectos e instalaciones:

a) De nueva implantación.

b) Los que se ubiquen en las vías públicas que hayan sido objeto de una actuación de remodelación.

No obstante podrá exceptuarse la aplicación de los preceptos relativos a la ubicación de la terraza, en atención a las circunstancias preexistentes y conforme al plazo de adaptación previsto en el apartado siguiente.

2. En el resto de los casos la adaptación de las instalaciones deberá producirse, progresivamente, en el plazo de cinco años desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma, y en particular, la Ordenanza de Vía Pública con Finalidad Comercial o Industrial y sus modificaciones hasta el día de la fecha, que quedará en su totalidad sustituida por ésta otra.

DISPOSICIÓN FINAL.-

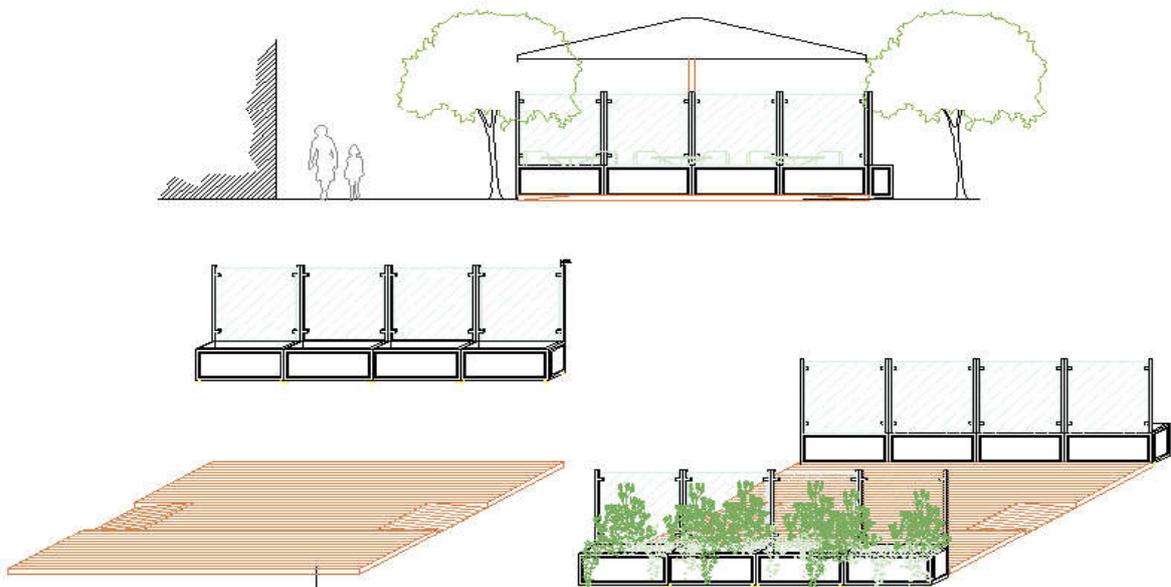
De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín oficial de la Provincia de Granada, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el art. 65.2 de la misma norma.

ANEXOS

ANEXO I: ELEMENTOS GENÉRICOS DE DELIMITACIÓN DE TERRAZAS.

La presente ordenanza liberaliza las terrazas, estudiando la Comisión Técnica Municipal cualquier proyecto con:

1. Separadores-jardineras de acuerdo a lo estipulado en el artículo 43º h).
2. Parasoles o similares: serán que sea atractivo para la ciudad. Como norma general los elementos de las terrazas tendrán que tener un patrón común descrito en el dibujo siguiente:
Todas las terrazas contarán de color crudo, preferentemente impermeables, generalmente sin publicidad o con logotipo como máximo de 10 x 15 cm, pudiendo ser de distintos diámetros.
3. Todos los elementos serán ignífugos y según normativa vigente.

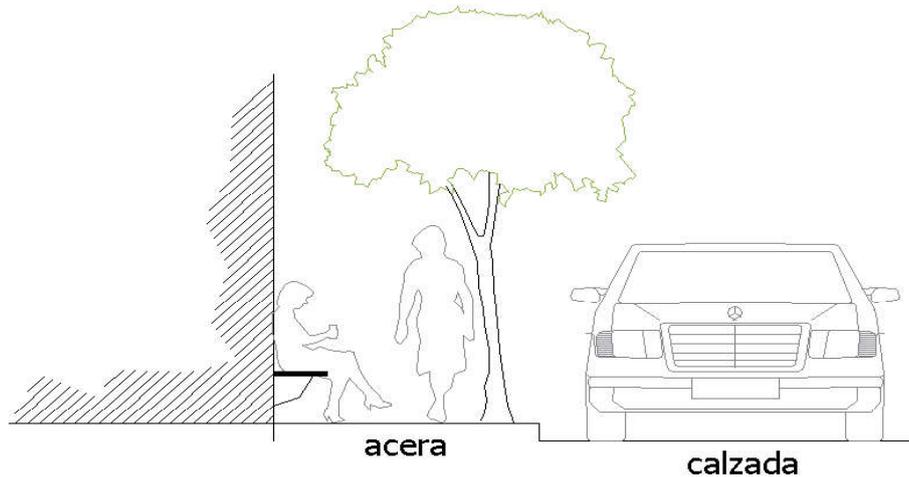


ANEXO II: TIPOLOGÍA DE CALLES Y O.V.P.

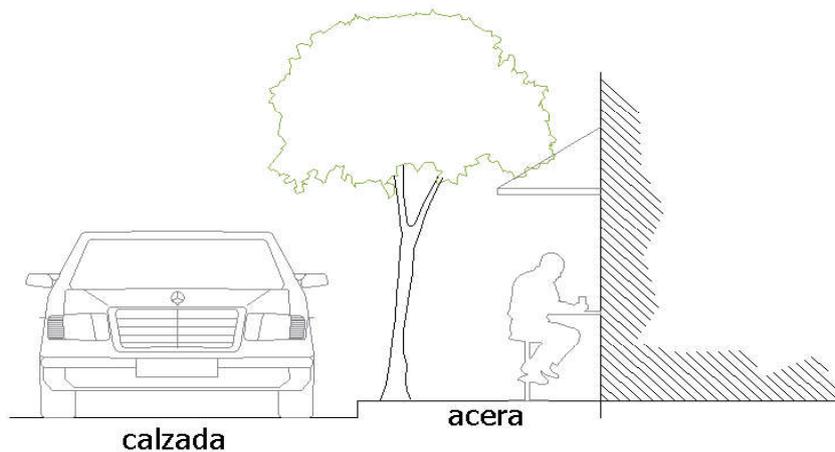
1. CALLES CON ANCHO DE ACERA DE HASTA 2 METROS

No está permitida la ocupación con terrazas en este supuesto. Solamente se permite la instalación de un banco abatible para sentarse, fácilmente desmontable y adosado a fachada, con un máximo de 0,40 centímetros.

Opción A:



Opción B:



2. CALLES DE TIPOLOGÍA ESPECIAL.

Este tipo de calles son las que se consideren por la Comisión Técnica y con informes de Policía Local que tienen unas características especiales, sobre todo relativas al flujo de tráfico, y son consideradas semi-peatonales o peatonales a partir de cierta hora del día.

En estos casos se permitirá la ocupación aunque el ancho de acera sea de hasta 2 metros, siempre que esté asegurado el paso de los peatones de forma alternativa.



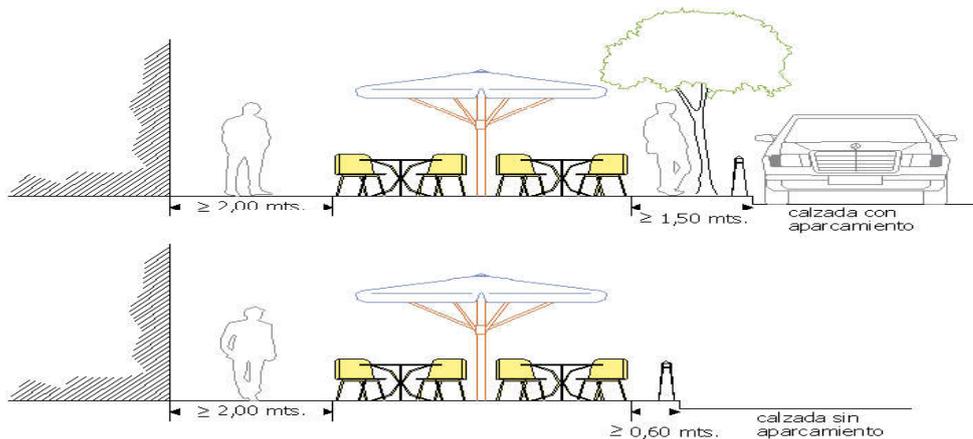
3. CALLES CON ANCHO DE ACERA DE MÁS DE 2 METROS.

Como norma general se ubicará la terraza en línea longitudinal de bordillo, dejando siempre un paso libre de al menos 2 mts entre fachada y terraza.

Entre el límite externo de la terraza y la calzada deberá haber un mínimo de 0,60 cms. como margen de seguridad, ampliable hasta 1,50 en el caso de que haya un estacionamiento para bajada y subida de personas, según normativa de accesibilidad vigente.

En los casos en que técnicamente no sea posible, se autorizará la terraza adosada a fachada, siempre siguiendo la alienación de todas de una misma zona.

En los casos de ancho de acera grande, la Comisión Técnica o en su caso el propio Plan Sectorial, determinará el mayor o menor paso libre obligado en función de los flujos peatonales, pudiendo ser superior a 2 mts.

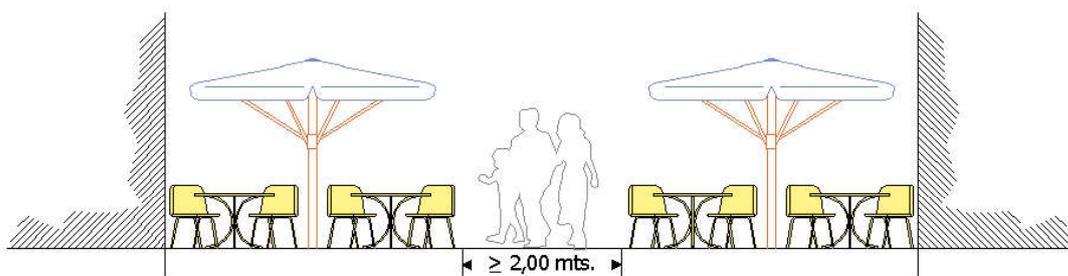


4. CALLES PEATONALES.

Las terrazas en calles peatonales serán autorizadas adosadas a fachada, dejando un paso libre mínimo de 2mts. Todas las terrazas deberán estar alineadas.

En caso de que haya comercios a ambos lados, se repartirá la ocupación de forma equitativa, pero siempre dejando al menos los 2 mts.

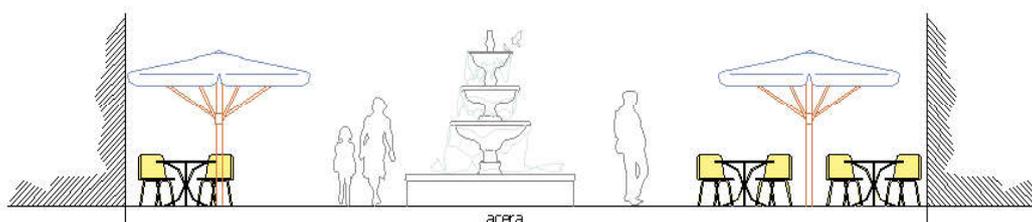
Como en el caso anterior, dependiendo de los flujos peatonales, el paso libre podrá ser mayor a 2 mts.



5. PLAZAS PEATONALES.

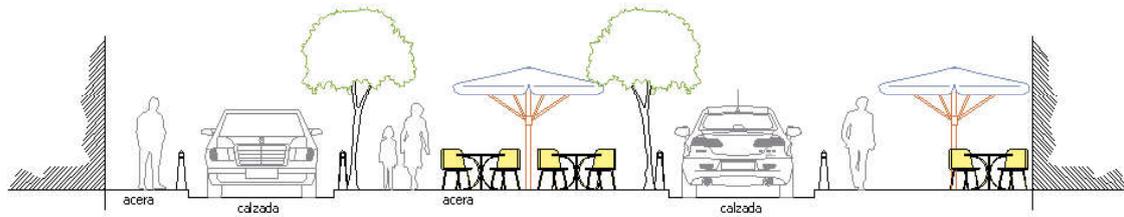
Como norma general la ubicación de las terrazas será adosada a la fachada del establecimiento, dejando la zona central de la plaza libre. El máximo de ocupación dependerá de la dimensión de la Plaza, evaluada por la Comisión Técnica o el Plan Sectorial.

Excepcionalmente, si la configuración de la plaza lo permitiese, se podría autorizar la ocupación en el centro de la plaza, dejando libre el paso entre las mismas y las fachadas.



6. PLAZAS CON TRÁFICO.

Aquellas plazas que tengan tráfico de vehículos alrededor, contarán con ubicación de terrazas de la siguiente manera: el comercio podrá tener una ocupación de terraza en la propia acera donde esté ubicado el mismo, sujetándose a los supuestos previstos según ancho de acera; por otra parte podrá contar con ocupación en la plaza, al otro lado de la calzada, siempre y cuando se ubique frontalmente a su local o en su defecto en donde considere la Comisión Técnica o el Plan Sectorial y cuando los informes de Policía Local lo permitan. Este segundo emplazamiento estará sujeto igualmente a las medidas de seguridad vial descritas anteriormente y al máximo de ocupación en el caso de plazas peatonales.



7. OCUPACIÓN EN CALZADAS.

Sobre la superficie autorizada, se superpondrá una plataforma de obra, con la misma solería que la acera contigua y sus correspondientes bordillos, acabada con barandilla de protección en hierro forjado color negro. Para la construcción de esta plataforma deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente licencia municipal de obras.

